

PARANÁ, 30 SEP 2024

VISTO:

El Expediente N° S01:0002564/2024 UADER\_RECTORADO, referido al Recurso de Apelación contra la Resolución CD N° 030/24 FHAYCS; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01/02 se presenta, en fecha 03 de abril de 2024 (cfr. fs. 02), la Prof. Natalia VILLAGRA, DNI N° 27.346.337, a efectos de interponer Recurso de Apelación contra la Resolución CD N° 30/24 FHAYCS emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales (FHAYCS) de esta Universidad, persiguiendo que la misma se deje sin efecto y con ello se deje sin efecto el concurso interino para cubrir un (1) Cargo Titular o Asociado o Adjunto, interino, en la cátedra "Taller de Acción Educativa" de la carrera Profesorado en Ciencias Sociales, que se dicta en la sede Paraná de la mencionada Facultad.-

Que en dicho escrito recursivo la Prof. VILLAGRA plantea que se omitieron diferentes formalidades establecidas en la Resolución CD N° 1633/14 FHAYCS, y valoraciones para las puntuaciones de los distintos *ítems* establecidos tanto en la normativa mencionada como así también en la Resolución CD N° 67/15 FHAYCS, solicitando se deje sin efecto el concurso según lo previsto en el artículo 38 de dicha norma, remitiéndose para ello a consideraciones oportunamente presentadas en la impugnación al dictamen del jurado y no reproducidas en el presente recurso, limitándose a agregar la copia simple del *recibido* de dicha impugnación en fs. 03 a 15.-

Que en el escrito de fs. 01/02 se agravia manifestando que la Resolución CD N° 30/24 FHAYCS "... sus considerandos desestiman el dictamen de tres integrantes del jurado (claustro estudiantil, graduado y representante del Consejo de Carreras) que ante el pedido de ampliación por parte de la comisión de asuntos académicos elaboran una ampliación del dictamen, la que no se tiene en cuenta y se pone por encima la decisión de los docentes especialistas, sin estar ésto avalado en ningún artículo de la Resolución CD N° 1633/14 FHAYCS, tomándose atribuciones de realizar valoraciones y juzgamientos sobre el accionar de algunos integrantes del jurado, poniendo de hecho en un segundo lugar de

## RESOLUCIÓN “CS” N° 362-24

*jerarquía al rol de los estudiantes, graduados y representantes del Consejo de Carreras, cuando por normativa ningún integrante tiene doble voto por su condición. Por otro lado, se está tomando para el articulado de la Resolución el dictamen del 09 de mayo, el que fue impugnado y del que la mayoría del Jurado por esta razón y tomando los argumentos por mí esgrimidos modificó dictamen, y del que arbitrariamente el Consejo Directivo no tiene en cuenta. Cabe agregar que en la Resolución, en su Artículo 1; aparece una incongruencia no menor, pues se dice que se toma el dictamen del 09 de mayo y la ampliación de 2 (dos) integrantes del jurado compuesto por 5 (cinco) y se me baja con animosidad el puntaje, otorgándome 50,08, cuando en mi primera impugnación fue sobre un puntaje otorgado de 59,08... ”.-*

Que de fs. 18 a 161 obra en copia fiel el Exp. N° S01:0010885/2022 UADER\_HUMANIDADES, donde trató el concurso interino correspondiente a la cátedra “Taller de Acción Educativa” de la carrera Profesorado en Ciencias Sociales, para cubrir un (1) cargo de Profesor Titular, Asociado o Adjunto en la sede Paraná de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales de esta Casa de Estudios convocado por Resolución CD N° 2097/22 FHAyCS (cfm. fs. 20).-

Que a fs. 78 luce el Acta de Cierre de Inscripción de aspirantes al referido concurso, a saber: VILLAGRA, Natalia DNI N° 27.346.337 y VILLANUEVA, Mario Alejandro DNI N° 35.718.057.-

Que de fs. 79 a 85 obra propuesta de jurados y designación de los mismos por Resolución DEC N° 323/23 FHAyCS, la que fuera notificada a los aspirantes (cfr. fs. 85), quedando la misma firme, habiendo vencido los plazos para eventuales recusaciones en los términos del artículo 20 y cc. de la Resolución CD N° 1633/14 FHAyCS “Reglamento de concursos docentes interinos” de dicha unidad académica.-

Que a fs. 89 obra la Resolución DEC N° 416/23 FHAyCS por la cual se determina la fecha para la sustanciación del mentado concurso, y a fs. 90 su correspondiente notificación.-

Que de fs. 100 a 108 obra Acta de Concurso Interino y Dictamen de Jurado Evaluador, otorgándose a los aspirantes las siguientes puntuaciones: Natalia VILLAGRA

59,08 puntos; y Mario VILLANUEVA 73,90 ptos., dictaminando que quien queda dentro del orden de mérito como Profesor Adjunto, interino, en la asignatura "Taller de Acción Educativa" de la Carrera Profesorado en Ciencias Sociales, es el Sr. Mario Alejandro VILLANUEVA, excluyendo del mismo a la aspirante Natalia Beatriz VILLAGRA. Por ello el Jurado Evaluador propone por unanimidad a la Decana de la FHAYCS, y por su intermedio al Consejo Directivo de dicha Unidad Académica, que se designe como Profesor Adjunto interino al Sr. Mario Alejandro VILLANUEVA, DNI N° 35.718.057.-

Que de fs. 110 a 122 luce impugnación al dictamen presentada por la Prof. VILLAGRA.-

Que de fs. 132 a 137 y de fs. 139 a 145 obran las ampliaciones de dictamen del Jurado en disidencia. En efecto, por un lado los miembros Estudiante, Graduado y Representante del Consejo de Carreras que "amplían" su dictamen otorgando, en esta oportunidad, un total de 75,38 puntos a la aspirante VILLAGRA, ubicándola en el primer lugar del orden de mérito para ocupar el cargo concursado y ratificando la puntuación otorgada oportunamente al aspirante VILLANUEVA. Y, por otro lado, la ampliación del dictamen por parte de los docentes especialistas ratifica el dictamen primigenio de fecha 9 de mayo de 2023, otorgando las mismas puntuaciones y las mismas recomendaciones.-

Que de fs. 147 a 149 y de fs. 153 a 154 toma intervención la Asesoría Legal de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, con dictamen de competencia.-

Que a fs. 157/158 obra Resolución CD N° 30/24 FHAYCS por la cual el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales resuelve rechazar la impugnación presentada por la aspirante Natalia Beatriz VILLAGRA, y en consecuencia, aprobar el dictamen emitido por el jurado en forma unánime en fecha 9 de mayo de 2023, ratificado por los docentes especialistas en su ampliación en disidencia en fecha 26 de julio de 2023, rectificando el mismo mediante la inclusión de la mencionada aspirante en el orden de mérito conforme el siguiente detalle: 1º. Mario Alejandro VILLANUEVA, DNI N° 35.718.057 = 73,90 puntos; 2º. Natalia Beatriz VILLAGRA, DNI N° 27.346.337 = 50,08 puntos.-

## RESOLUCIÓN “CS” N° 362-24

Que a fs. 159 obra notificación de la Resolución CD N° 30/24 FHAYCS a los aspirantes, en fecha 20 de marzo de 2024.-

Que el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Prof. VILLAGRA contra la Resolución CD N° 30/24 FHAYCS del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, fue deducido oportunamente conforme constancias de autos (fs. 02 y 159) en los términos previstos en el artículo 61º de la Ley N° 7060, aplicable ante la ausencia de regulación específica en la Resolución CD N° 1633/14 FHAYCS.-

Que en dictamen de competencia la Asesoría Jurídica de Rectorado UADER se expide respecto de la competencia para entender sobre el presente recurso, y sin perjuicio de que conforme lo dispuesto en el artículo 14º inciso j), 23º inciso h) y 31º del Estatuto Académico de la Universidad, es competencia reservada al Consejo Directivo la de nombrar dentro del ámbito de su jurisdicción a los docentes interinos. Aún así, es criterio de la Asesoría Jurídica la procedencia del presente recurso en virtud del “*contralor de legitimidad amplio*” de todos los actos administrativos emitidos en el ámbito de esta Casa de Estudios, aplicándose el mentado artículo 14º inciso j) del referido Estatuto, velando de esa forma por el cumplimiento del principio de legalidad y legitimidad en el ámbito de esta Universidad.-

Que sin perjuicio de la admisibilidad formal del presente recurso en virtud de lo manifestado en el párrafo precedente, la Asesoría Jurídica de Rectorado comparte la opinión legal de la Asesoría Legal de la FHAYCS (fs. 147) en cuanto a que el órgano asesor de Rectorado UADER tiene competencia para dictaminar únicamente respecto de la legalidad del proceso concursal y no en lo estrictamente académico. En tal sentido conviene recordar lo manifestado por nuestra CSJN en autos “Loñ, Félix Roberto c. Universidad de Buenos Aires”, Fallos 326:2374 15/07/03: “... *Es evidente que el recurrente concibe la revisión judicial con una alcance que llevaría a los jueces a sustituir los criterios del jurado y a interferir en ámbitos típicamente académicos, comprendidos en el marco de la autonomía de las universidades nacionales y ajenos al control jurisdiccional, salvo en los excepcionales supuestos de arbitrariedad manifiesta, ...*”.-

Que, entrando al fondo del planteo continúa la Asesoría Jurídica, manifestando que se agravia la recurrente por el hecho de que el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales, a la hora de resolver el concurso, desestima el dictamen de tres de los jurados designados, de los claustros de Estudiantes, Graduados y Representante del Consejo de Carreras, dando –según manifiesta preeminencia a las valoraciones de los jurados especialistas, sin que ello –según su consideración- esté avalado por la normativa, tomando el Consejo Directivo de la Facultad atribuciones que no le corresponden al no tener en cuenta el dictamen de la mayoría; además, entiende que existe una incongruencia pues se dice que se toma el dictamen del día 9 de mayo de 2023 y se le reduce, con animosidad, el puntaje (de 59,08 a 50,08).-

Que, respecto de lo planteado por la recurrente, la normativa vigente – Resolución CD N° 1633/14 FHAYCS, en su artículo 38º expresa que el Consejo Directivo sobre la base del dictamen final del jurado podrá: Aprobar el dictamen del jurado; solicitar al jurado ampliación o aclaración del dictamen; solicitar al área legales dictamen en caso de impugnación. En efecto, en estas actuaciones el Consejo Directivo ha hecho uso de atribuciones legales en cuanto solicitó Ampliación de Dictamen al Jurado y la intervención del área jurídica ante la existencia de impugnación por parte de uno de los aspirantes.-

Que cumplimentada dicha instancia, el Consejo Directivo de la FHAYCS, luego de considerar las actuaciones (Dictamen de Jurado –con sus ampliaciones- y Dictamen Jurídico), emite Resolución aprobando el dictamen emitido por el Jurado en forma unánime en fecha 09 de mayo de 2023, ratificado por los docentes especialistas en su ampliación del 26 de julio de 2023, rectificando el mismo con la inclusión de la aspirante VILLAGRA en el orden de mérito en segundo lugar, deslizándose evidentemente un error material en la asignación del puntaje correspondiente a la recurrente.-

Que la Asesoría Jurídica considera que cabe preguntarse si estamos frente a un caso de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta en el presente proceso concursal materializado en la actuación del jurado de concurso; en efecto, en lo que resulta materia de

## RESOLUCIÓN “CS” N° 362-24

análisis del órgano asesor corresponde determinar si en forma “manifiesta” existe un proceder ilegítimo de los órganos que intervienen en el concurso.-

Que las reglamentaciones le otorgan al dictamen del Jurado de Concurso, por la idoneidad científica y académica de sus integrantes, una singular característica dentro del proceso, y es que sus conclusiones *—cuando las mismas son fundadas—* casi no dejan margen a la discrecionalidad de los órganos colegiados de decisión. A tal punto ello es así que en el artículo 38º incisos a), b) y f) de la Resolución CD N° 1633/14 UADER, se establece que el Consejo Directivo sobre la base del dictamen final del jurado sólo podrá, en relación al dictamen mencionado: “*aprobarlo*”, “*pedir ampliación o aclaración*” o “*dejar sin efecto el concurso o la evaluación del concurso*”.-

Que teniendo como premisa lo dicho precedentemente, la Asesoría Jurídica advierte la existencia de irregularidades manifiestas que a su juicio socavan la suerte del presente concurso. En efecto, en primer lugar el Dictamen del Jurado es un acto esencial dentro del proceso concursal cuya centralidad se evidencia por la aptitud de sus miembros, lo cual implica que *—como lo señala doctrina autorizada—* el mismo debe ser autosuficiente en sus fundamentos, debe implicar una análisis exhaustivo en forma individual y comparativa de los elementos de juicio (antecedentes académicos y científicos de cada uno de los postulantes, clase pública y entrevista personal), de tal forma que el orden de mérito resulte una derivación razonada y congruente de las consideraciones allí vertidas<sup>1</sup>. Asimismo, las ampliaciones y/o aclaraciones que se le requieran al Jurado sobre la base del dictamen final oportunamente presentado, no puede ser un medio para sanear o purgar en forma extemporánea el contenido de instrumentos viciados de nulidad, mediante la emisión de un “nuevo dictamen”, que más que aclarar o ampliar viene a reemplazar el viciado<sup>2</sup>. Ahora bien, de fs. 100 a 108 obra Dictamen de Jurado emitido por “unanimidad” que detalla los criterios de evaluación y los antecedentes, proyecto de cátedra, clase pública y entrevista de cada uno de los aspirantes. Luego, solicitada su ampliación y/o aclaración, la mayoría de

<sup>1</sup> “Los Concursos Docentes en las Universidades Nacionales” – Augusto González Navarro, ED La Ley, Bs. As. 2009.-

<sup>2</sup> Op.cit.

sus integrantes utiliza esa instancia habilitada reglamentariamente para "reemplazar" su dictamen. En efecto, no estamos frente a una ampliación que implicaría brindar mayores fundamentos técnicos y académicos para sostener el orden de mérito propuesto oportunamente, sino que estamos ante un nuevo juicio de valor "inoportuno" en términos procedimentales, que propone un nuevo orden de mérito.-

Que a fs. 133, en la ampliación en disidencia efectuada por los miembros de los claustros Estudiantes, Graduados y docente en representación del Consejo de Carreras, se le otorga mayor puntuación a la impugnante en el rubro "posgrado" cuando la misma no acredita dicha titulación –como así tampoco lo hace el otro aspirante, a quien se le otorga idéntica puntuación. En este sentido, la Resolución CD Nº 1633/14 UADER establece en su Anexo IV un puntaje máximo para quién acredite títulos de posgrado: Especializaciones, Maestrías y Doctorados, no previendo asignación de puntos para el caso de los estudiantes avanzados en los mismos. No obstante ello, en el dictamen original se otorgaron por dicha causal los mismos puntos a los dos aspirantes, manifestándose la arbitrariedad en la ampliación cuando por la misma causa –agravada por la no previsión normativa- se le otorga una mayor puntuación a la impugnante sin un fundamento atendible.-

Que continuando con el análisis del dictamen ampliatorio de la mayoría, se manifiesta lo siguiente: "*Cabe aclarar que en la primera instancia tuvimos dificultades de cotejar el currículum con los antecedentes presentados, por un problema de desorden en la presentación de estos ...*", lo que denota una irregularidad en la valoración de los antecedentes que pretende ser subsanada con posterioridad, aprovechando la instancia que habilita la ampliación.-

Que en efecto, y sin perjuicio de las consideraciones advertidas precedentemente, en la ampliación en disidencia efectuada por la mayoría del jurado nos encontramos frente a un "nuevo" dictamen con un "nuevo" orden de mérito, en lugar de una aclaración o ampliación de los fundamentos del dictamen original que sirve de base a esta instancia. Además se advierte que estando frente a un nuevo dictamen del jurado en disidencia, el mismo no fue notificado al otro aspirante.-

## RESOLUCIÓN "CS" N° 362-24

Que en segundo lugar, se observa otra irregularidad en el procedimiento llevado a cabo en el presente concurso, y es que el Consejo Directivo de la FHAYCS mediante la Resolución CD N° 30/24 FHAYCS se excede en sus competencias en cuanto se decide por aprobar el dictamen emitido en primer lugar por el Jurado en unanimidad, modificándolo en sus consideraciones al incorporar a la impugnante en el Orden de Mérito y modificando su puntuación. En efecto, conforme el apuntado artículo 38º de la Resolución CD N° 1633/14 FHAYCS, el Consejo Directivo sólo puede aprobar el dictamen, pedir ampliación o aclaración o dejar sin efecto el concurso o la evaluación del concurso, más no modificar sus valoraciones. De lo contrario existiría en el caso una sustitución de un órgano técnico y calificado que está expresamente vedada en la reglamentación vigente, como expresa el autor *supra* citado: “*Coincidimos en este punto con la opinión de Comadira, quien al comentar el referido caso “Legón” afirma que “... la regla que hace improcedente la avocación cuando la competencia se encuentra discernida en razón de la idoneidad técnica de un órgano, halla aquí, fecunda aplicación”, y sin desconocer la naturaleza de la actividad de los órganos consultivos, considera que en este caso “... el dictamen unánime o los varios emitidos deben considerarse vinculantes para el Decano, en el sentido de que éste o se atiene a ellos en su propuesta, o de lo contrario, propone dejar sin efecto el concurso o declararlo desierto, quedando vedada la posibilidad de sustituirse el jurado mediante la elaboración de una propuesta propia” y concluye su análisis aseverando que al apartarse el órgano activo del orden de méritos propuesto, instrumentando una propuesta de designación autónoma “... viola la norma aplicable y consumó, así, una grave arbitrariedad” ... ”.-*

Que por todo lo manifestado hasta aquí, la Asesoría Jurídica de Rectorado UADER aconseja hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Profesora Natalia Beatriz VILLAGRA, DNI 27.346.337 y en consecuencia dejar sin efecto la Resolución CD N° 30/24 FHAYCS y, como consecuencia de ello, dejar sin efecto el concurso interino correspondiente a la cátedra “Taller de Acción Educativa”, de la carrera Profesorado en Ciencias Sociales, un cargo titular, asociado o adjunto interino, de la sede Paraná de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales.-

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 27 de setiembre de 2024, recomienda hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Prof. Natalia Beatriz VILLAGRA, DNI N° 27.346.337, dejar sin efecto la Resolución CD N° 30/24 FHAMCS, y dejar sin efecto el concurso interino correspondiente a la cátedra "Taller de Acción Educativa" de la carrera Profesorado en Ciencias Sociales para cubrir un (1) cargo titular, asociado o adjunto interino de la sede Paraná de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales.

Que este Consejo Superior en la séptima reunión ordinaria llevada a cabo el día 30 de setiembre de 2024, resuelve por unanimidad de los presentes aprobar el despacho de la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento.-

Que es competencia de este Órgano resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14º incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.-

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" N° 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" N° 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia la Sra. Vicerrectora de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Prof. Natalia Beatriz VILLAGRA, DNI N° 27.346.337, contra la Resolución CD N° 30/24 FHAMCS, conforme los considerandos de la presente.-

RESOLUCIÓN "CS" N° 362-24

ARTÍCULO 2º: Dejar sin efecto la Resolución CD N° 30/24 FHAMCS, emitida por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales en fecha 4 de marzo de 2024.-

ARTÍCULO 3º: Dejar sin efecto el concurso interino correspondiente a la cátedra "Taller de Acción Educativa" de la carrera Profesorado en Ciencias Sociales para cubrir un (1) cargo Titular, Asociado o Adjunto, interino, de la sede Paraná de la Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales.-

ARTÍCULO 4º: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.-

Cr. Nicolás Horacio Brunner  
A/C Secretaría del Consejo Superior  
Universidad Autónoma de Entre Ríos

Esp. Lic. Daniela Dans  
Vicerrectora  
Universidad Autónoma de Entre Ríos